
DISPOSICIÓN GENERAL (DGR Catamarca) 7/2024

VISTO:

Los artículos 74°, 75° y 76° del Código Tributario Provincial -Ley N° 5.022 y sus modificatorias-, Disposición General DGR-ARCA N° 56/2022, Disposición General DGR-ARCA N° 74/2022, Disposición General DGR-ARCA N° 47/2023 y Resolución (ME) N° 3/2024 del Ministerio de Economía de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición General DGR-ARCA N° 56/2022 se establecieron las tasas de interés para los artículos 74°, 75° y 76° del Código Tributario Provincial -Ley N° 5.022 y sus modificaciones-

Que por Disposición General DGR-ARCA N° 74/2022 y Disposición General DGR-ARCA N° 47/2023 se modificaron los artículos 1°, 2° y 3° de la Disposición General DGR-ARCA N° 56/2022 actualizando las tasas de interés de dichos artículos.

Que con fecha veintidós (22) de enero del presente año, se publica en el Boletín Oficial de la Nación la Resolución N° 3/2024 del Ministerio de Economía de la Nación que deroga la Resolución N° 559/2022.

Que la Resolución N° 3/2024 establece el nuevo valor de las tasas de interés previstas en la Ley N° 11.683 y sus modificaciones.

Que este organismo recaudador plantea la necesidad de adecuar las referidas tasas, a efectos no solo de armonizar las mismas con las establecidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos mediante Resolución (ME) N° 3/2024, sino también

de estimular el cumplimiento en término de las obligaciones tributarias provinciales.

Que, considerando la actual situación económica y financiera, se torna imperiosa la necesidad de adecuar al actual contexto económico las tasas de interés aplicables, a fin de estimular la cancelación en término de las obligaciones y evitar que los contribuyentes morosos financien sus actividades mediante el incumplimiento del pago de los tributos.

Que resulta conveniente la actualización y adecuación de las tasas de interés aplicadas por el organismo fiscal provincial en consonancia con las dispuestas para los tributos nacionales.

Que, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, corresponde derogar la Disposición General N° 56/2022 y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención que le compete el Departamento Asuntos Técnico y Legal de la Dirección General de Rentas mediante dictamen N° 8/2024, el cual se comparte los fundamentos.

Que el presente acto administrativo se dicta conforme con las funciones asignadas por los Artículos 15° y 16° del Código Tributario -Ley N° 5022 y sus Modificatorias-, Decreto Acuerdo N° 670/2020 y el Decreto Ec. N° 631/2023.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

DISPONE:

Art. 1 - ESTABLECER que la tasa de interés resarcitorio mensual prevista en el [artículo N° 75°](#) del Código Tributario Provincial -Ley N° 5.022 y sus modificaciones-, será la prevista en el artículo N° 1 de la [Resolución \(ME\) N° 3/2024](#) del Ministerio de Economía de la Nación -o la que en el futuro la reemplace- publicada conforme el artículo N° 6 de la misma Resolución.

Art. 2 - ESTABLECER que la tasa de interés punitivo mensual prevista en el artículo N° 76° del Código Tributario Provincial -Ley N° 5.022 y sus modificaciones-, será la prevista en el artículo N° 2 de la Resolución (ME) N° 3/2024 del Ministerio de Economía de la Nación -o la que en el futuro la reemplace- publicada conforme el artículo N° 6 de la misma Resolución.

Art. 3 - ESTABLECER que la tasa de interés de financiación mensual para planes de facilidades de pagos prevista en el artículo N° 74° del Código Tributario Provincial -Ley N° 5.022 y sus modificaciones- será la equivalente al 90% de la tasa de interés resarcitorio mensual prevista en el artículo N° 1° de la presente norma.

Art. 4 - Para la cancelación de las obligaciones cuyo vencimiento, hubiera operado antes de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, se deberán aplicar los regímenes vigentes durante cada uno de los períodos que éstos alcancen.

Art. 5 - DETERMINAR que la tasa de interés diaria a aplicar resultará de dividir la tasa mensual que corresponda por treinta (30).

Art. 6 - DEROGAR la [Disposición General N° 56/2022](#) y sus modificatorias a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Art. 7 - La presente disposición entrará en vigencia el 1° de marzo de 2.024.

Art. 8 - De forma.